

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., febrero 24 de 2021

Radicación No. 2020-0455

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto por la parte actora contra el auto calendado el 30 de noviembre del año 2002, mediante el cual el despacho rechazó la demanda, toda vez que no se cumpliera con el auto inadmisorio de la misma.

En el sub-judice, el informe secretarial que antecede informa que *-...el escrito subsanatorio fue presentado en tiempo, pero por error, el mismo fue anexado al proceso 20-445-* lo que sin duda conlleva a determinar que el auto de rechazo carece de fundamentos de hecho como de derecho para su pronunciamiento, pues el escrito subsanatorio con los anexos fueron allegados oportunamente por la parte ejecutante.

En estos términos, no se necesita hacer un estudio extenso sobre el tema para concluir que le asiste razón al reposicionista, por lo tanto el proveído recurrido se ha de revocar en todos sus apartes.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

1. Reponer para revocar el proveído censurado, calendado el 30 de noviembre del año 2020. Por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.
2. Rechazar el recurso de reposición interpuesto en forma subsidiaria, no solo por sustracción de materia sino que además el auto recurrido no es susceptible de alzada.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL**

**JUEZ**

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 217  
Hoy 04 MAR 2021  
GUILLERMO TORRES GORDILLO  
Secretario.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., febrero 24 de 2021

Rad. No. 2020-0455

Reunidos los requisitos de ley que trata el art. 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del decreto 1835 de 2015 que reglamenta la ley 1676 de 2013 art. 60, el despacho Admite la presente Ejecución de Pago Directo incoada por la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra CARLOS HERNÁN SALAZAR RENDON.

En consecuencia de lo anterior se ordena la aprehensión del vehículo de placa UBQ-759. Para tal efecto, se ordena librar comunicación a la SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES para que proceda de conformidad una vez radicado el oficio de aprehensión expedido por este despacho judicial, y trasladado al parqueadero y/o depósito legalmente constituido acorde con lo reglado en los artículos 89 y 90 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia). OFÍCIESE.

Efectuado lo anterior se procederá a ordenar la entrega a favor del Banco demandante, en su calidad de Acreedor Garantizado.

Se reconoce personería al abogado (a) JORGE PORTILLO FONSECA., como apoderado (a) judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL**  
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 017

Hoy 04 MAR 2021 GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.